

ESTATUTOS
FUNDACIÓN GRUPO TRIANGLE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, ámbito, domicilio y duración ...	3
Artículo 2.- Régimen normativo.	3
Artículo 3.- Personalidad jurídica.	3

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines.....	4
Artículo 5.- Actividades.....	4
Artículo 6.- Desarrollo de los fines	5

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA ACTIVIDAD

Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos.	5
Artículo 8.- Selección de beneficiarios.....	6
Artículo 9.- Publicidad de las actividades.	6

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Naturaleza del Patronato y del patrono.....	6
Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono.	7
Artículo 12.- Composición del Patronato.....	7
Artículo 13.- Reglas para designación y sustitución de patronos.....	7
Artículo 14.- Aceptación de patronos y cargos.....	7
Artículo 15.- Cese de los patronos.....	8
Artículo 16.- Competencia.....	8
Artículo 17.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	8
Artículo 18.- Funciones del presidente.	9
Artículo 19.- Funciones del vicepresidente	9
Artículo 20.- Funciones del secretario	9

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

Artículo 21.- Nombramiento y funciones del director.....	10
Artículo 22.- Consejo Asesor.....	10

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación.....	12
Artículo 24.- Patrimonio.....	12
Artículo 25.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	12
Artículo 26.- Rentas e ingresos.	12
Artículo 27.- Afectación.....	13
Artículo 28.- Cuentas y plan de actuación.	13
Artículo 29.- Ejercicio económico.....	14

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y OTROS

Artículo 30.- Modificación de Estatutos.....	14
Artículo 31.- Procedencia y requisitos para la fusión.	14
Artículo 32.- Causas de Extinción.....	14
Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	15

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito. Domicilio y duración.

La fundación Grupo Triangle es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los estatutos. La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, así como en el extranjero. El domicilio de la fundación radica en calle Alcalá, 492 3ª planta, 28027 de Madrid y se podrá trasladar mediante la oportuna modificación estatutaria, previa comunicación al protectorado. La fundación está constituida con una duración indefinida

Artículo 2.- Régimen normativo.

La fundación se rige por la voluntad de la fundadora, manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 3.- Personalidad jurídica.

La fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines.

La fundación tiene como objeto:

. La inclusión social e integración laboral de personas en riesgo de exclusión social y /o con discapacidad (directamente o a través de colaboraciones o participaciones en centros especiales de empleo).

. Trabajar para mejorar la empleabilidad de las personas.

. Sensibilizar y promover valores en la sociedad.

Artículo 5.- Actividades.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Asesoramiento a empresas para la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
2. Actividades de intermediación laboral, previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.
3. Asesoramiento a empresas que se acojan al régimen de excepcionalidad previsto en la Ley de Integración Social de personas con discapacidad.
4. Celebración de campañas de comunicación, jornadas y seminarios, así como la concesión de premios, en el más amplio sentido, siempre dentro de los contornos marcados por el objeto fundacional.
5. La facilitación del acceso al mundo laboral de los colectivos desfavorecidos mediante la formación y el asesoramiento a éstos, así como la realización de las acciones que se estimen pertinentes en cada momento, para impulsar, frente a quien la Fundación tenga por potenciales empleadores, la posible contratación laboral de dichos colectivos.
6. Concesión de ayudas económicas y becas de formación y estudios, pudiendo ser beneficiarias de las mismas, tanto personas físicas como jurídicas.
7. Acciones de sensibilización y promoción de valores y voluntariado a todos los agentes que intervienen en la labor de integración, empresas, administraciones públicas e instituciones, universidades, escuelas, entre otros.

8. Realización de estudios e investigaciones que afecten a la problemática laboral de los colectivos desfavorecidos.
9. Acciones formativas y programas de desarrollo en empresas y otros agentes sociales.
10. La realización de una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, asegurando un empleo remunerado para las personas con discapacidad, siendo un medio de inclusión del mayor número de personas en el régimen de empleo ordinario, y prestando, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 6.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la fundación podrá efectuarse, entre otros, por los siguientes:

- a) Por la fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA ACTIVIDAD

Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales se destinará al menos el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el patronato. Para el cumplimiento de esta obligación el plazo será el comprendido entre el inicio del

ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8.- Selección de beneficiarios.

La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas, en especial a los grupos definidos en el artículo 4. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Artículo 9.- Publicidad de las actividades.

La fundación dará información suficiente de sus fines y actividades en su página web para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Naturaleza del patronato y del patrono.

El gobierno, administración y representación de la fundación corresponderá al patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

Artículo 12. Composición del patronato.

El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once patronos. Serán cargos del patronato el presidente y el secretario. El patronato podrá nombrar también un vicepresidente que cumplirá las funciones del presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste.

El cargo de secretario podrá recaer en una persona ajena al patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de patronos.

1. El patronato tendrá dos tipos de patronos: 1) personas que mantengan una vinculación con la entidad fundadora Grupo Selectiva y 2) personas de reconocido prestigio en el ámbito académico, científico, empresarial o educativo. El patronato deberá contar, al menos, con un tercio de patronos del segundo tipo.

2. El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los patronos que mantengan una vinculación con la entidad fundadora. El resto de los patronos podrá ser reelegido por un mandato más, es decir por un total de ocho años seguidos. Para poder ser reelegido por más de dos mandatos deberá transcurrir al menos un año de espera, tras concluir el segundo mandato.

Artículo 14.- Aceptación de patronos y cargos.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse según especifique la normativa vigente, pero también cabe efectuarse ante el mismo patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario,

con firma legitimada notarialmente. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

Artículo 16.- Competencia.

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la fundación, sin excepción alguna.

Artículo 17.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el *Presidente* o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada patrono por SMS o correo electrónico, certificando su entrega y recepción (o sistema similar), con al menos quince días de antelación, haciendo constar el lugar, día y hora de la reunión, y con el orden del día. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad celebrar la reunión y acuerden un orden del día.

3. Las reuniones del patronato podrán realizarse sin presencia física a través de los mecanismos que permiten actualmente las tecnologías de la comunicación, siempre que permitan la unidad de acto en tiempo y forma.

4. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del patronato.

Artículo 18.- Funciones del presidente.

Le corresponde por razón de su cargo la representación institucional de la fundación ante terceros. Además, corresponden al presidente, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

- Acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y su orden del día.
- Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.
- Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.
- Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- Formular las cuentas anuales para su aprobación por el patronato.
- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.

- Sustituir al presidente en su ausencia o enfermedad, teniendo en estas sustituciones funciones idénticas a las atribuidas al mismo. En caso de cese definitivo del presidente por cualquier causa, se hará cargo provisionalmente de la presidencia hasta que sea designado un nuevo presidente.
- Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
- Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20.- Funciones del secretario.

- Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.
- Asistir a las reuniones del patronato.

- Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el patronato.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

Artículo 21.- Nombramiento y funciones del Director.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la fundación. Será nombrado, a propuesta del presidente, por el patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del patronato, y actuará como secretario en los Consejos u otros órganos que se puedan constituir por el patronato.

Artículo 22.- Consejo Asesor.

El patronato de la fundación podrá constituir un consejo asesor cuyas competencias, composición y funcionamiento se ajustarán las siguientes reglas:

- a) Aptitud para ser consejero asesor.

La persona nombrada como consejero asesor no ha de estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición, incompatibilidad e incapacidad establecidos por el ordenamiento vigente para el desempeño del cargo de administrador. La designación deberá recaer necesariamente sobre personas de reconocida competencia en los diversos ámbitos de su actividad.

Composición del consejo asesor y de sus miembros

El consejo asesor estará integrado por un máximo de nueve miembros cuya elección compete al patronato de la Fundación a propuesta de su presidente. El patronato podrá nombrar un presidente del consejo asesor. Como secretario actuará el secretario general de la Fundación. Se precisa la aceptación de la persona nombrada, dado el carácter personal que la designación tiene. El director de la Fundación asistirá siempre a las reuniones del consejo.

Los miembros del consejo asesor ejercerán su cargo durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos, por períodos de igual duración, hasta un máximo de seis años. Para poder volver a ser reelegido una vez cumplidos los seis años deberá transcurrir un año de vacancia. Los miembros del consejo asesor cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

Junto al supuesto de caducidad del nombramiento por vencimiento del plazo, los asesores cesarán asimismo en caso de dimisión o renuncia, fallecimiento, disolución de la Fundación y separación por acuerdo del patronato de la Fundación

b) Funciones y facultades del consejo asesor

El consejo asesor se reunirá al menos cuatro veces al año. La reunión será convocada por el presidente del consejo asesor o en su defecto por el presidente de la Fundación o por quien éste designe (p.ej. el secretario del patronato) y tendrá lugar en el domicilio social o alternativamente donde indique la convocatoria junto con orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Esta convocatoria se realizará por escrito, o por correo electrónico, con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El consejo asesor quedará válidamente constituido con la asistencia o representación de la mayoría de sus componentes. Las reuniones del consejo asesor estarán presididas por su presidente. En caso de ausencia del presidente será sustituido por el secretario. Los acuerdos del consejo asesor, que en ningún caso serán vinculantes, se adoptarán por mayoría de los consejeros asesores presentes y debidamente representados en cada sesión.

c) Deber de confidencialidad

Los datos e informaciones obtenidos o elaborados por el consejo asesor en el desempeño de sus funciones tendrán carácter reservado y confidencial. Después de cesar en el cargo, los consejeros asesores no podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general

CAPÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación.

La dotación de la fundación estará compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 24.- Patrimonio.

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 25.- Inversión del patrimonio de la fundación.

El patrimonio de la fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 26.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio, como por ejemplo, por su participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas: centros especiales de empleo, empresas de inserción, etc.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

- c) Lo que pueda percibir la fundación por sus servicios y actividades.
- d) Los medios financieros que pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- e) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la fundación.
- f) Cualesquiera otros recursos que la fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 27.- Afectación.

Los bienes y rentas de la fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos fundacionales, con carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28.- Cuentas y plan de actuación.

1. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado

de cumplimiento de las reglas previstas en la ley. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

5. Igualmente, el patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la fundación se iniciará el 1 enero y terminará el 31 diciembre.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y OTROS

Artículo 30.- Modificación de estatutos.

Siempre que resulte conveniente en interés de la fundación, el patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 31.- Procedencia y requisitos para la fusión.

El patronato de la fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del patronato.

Artículo 32.- Causas de extinción.

El patronato podrá acordar la extinción de la fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del patronato exigirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado, regulado en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23/12..
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la ley de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.
4. La extinción de la fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.